

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 3.760/2020

Don Antonio Granados Miranda, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente GEX 1895/2020, de modificación de Ordenanza Fiscal número 12 reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local con Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones e Industrias Callejeras Ambulantes y Rodajes Cinematográficos aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 190, de fecha 2 de octubre de 2020, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

**ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA TASA POR  
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON  
PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA,  
ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS  
CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE  
CINEMATOGRÁFICO**

**I. DISPOSICIÓN GENERAL**

#### Artículo primero

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local con Puestos, Ba-

rracas, Casetas de Venta, Espectáculos o Atracciones e Industrias Callejeras Ambulantes y Rodajes Cinematográficos que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

#### II. CONCEPTO Y HECHO IMPONIBLE

##### Artículo segundo

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) Casetas de veladas, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, así como cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial con similares análogos.
- b) Aparatos automáticos accionados con monedas.
- c) Industrias callejeras o ambulantes.
- d) Rodajes cinematográficos y similares.

#### III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

##### Artículo tercero

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento.

##### Artículo cuarto

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas ó jurídicas y entidades a que se refieren el artículo 42 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los puestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

#### IV. BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo quinto

La base imponible se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Superficie ocupada por el aprovechamiento, medida en metros cuadrados o metros lineales según los casos.
- b) Tiempo de duración de los aprovechamientos.
- c) Clase de ocupación.

##### Artículo sexto

Las tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente serán las siguientes:

FERIAS	Metros	€/Metro	Concepto	Cuota
Atracciones				
Pista Coches de Tope	40	50,00 €	Atracción Mayores	2.000,00 €
Tómbolas	14	40,00 €	Caseta-Tombola	560,00 €
Burguer	9	25,00 €	Alimentacion	225,00 €
Toro Mecánico	12	45,00 €	Atraccion Mayores	540,00 €
Barco	20	45,00 €	Atraccion Mayores	900,00 €
Rana/Maxidance	17	45,00 €	Atraccion Mayores	765,00 €
Tren de la Bruja	13	45,00 €	Atraccion Mayores	585,00 €
Turrones	16	25,00 €	Alimentacion	400,00 €
Patatas Fritas	5	25,00 €	Alimentacion	125,00 €
Palomitas	4	20,00 €	Alimentación	80,00 €
Asador de Pollos	Por metro	25,00 €	Alimentación	25,00 €
Heladerías	22	25,00 €	Alimentacion	550,00 €
Juguetes	3	30,00 €	Casetas Varios	90,00 €
Casetas Tiro	8	30,00 €	Casetas Varios	240,00 €
Casetas Vino	3	30,00 €	Casetas Varios	90,00 €

Churros	220	3,00 €	Alimentacion	660,00 €
Buñuelos	3	25,00 €	Alimentacion	75,00 €
Baby	9	35,00 €	Atraccion Infantil	315,00 €
Camas Elásticas	8	35,00 €	Atraccion Infantil	280,00 €
Pista Infantil	13	35,00 €	Atraccion Infantil	455,00 €
Casetas Pesca	9	30,00 €	Atraccion Infantil	270,00 €
Globos	8	35,00 €	Atracción Infantil	280,00 €
Maquinas Expendedoras	2	15,00 €	Bebidas/Tabaco/Juegos	30,00 €
Puestos Bisutería	6	20,00 €	Varios, Cobre, Cuero,...	120,00 €
Novedades Atracciones Infantiles	Por metro	35,00 €	Atracciones Infantil	35,00 €
Novedades Atracciones Mayores	Por metro	45,00 €	Atraccion Mayores	45,00 €
Olla	10	45,00 €	Atraccion Mayores	450,00 €
Circos	Por metro	2,50 €	Atraccion Todos Los Públicos	2,50 €

1. Licencias para ocupación de terrenos para Caseta de feria de "Tipo familiar". Por metro cuadrado de ocupación 2,75 €.

2. Licencias para ocupación de terrenos con Casetas de feria "Tipo familiar" con destino a Asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro, siempre que ellos mismos exploten la gestión integral de la misma y previa acreditación de la condición de Asociación lo-

cal sin ánimo de lucro. Por metro cuadrado 1,35 €.

3. Licencias para ocupación de terrenos con Casetas de feria "Tipo Disco Casetas". Por metro cuadrado 5,80 €

En el caso de tramitarse el correspondiente procedimiento de adjudicación (subasta ó concurso) las anteriores tarifas tendrán la consideración de importes mínimos.

#### ROMERÍA

1	Puestos de gafas, bisutería, pulseras, sombreros, globos y resto de características similares.	32,00 €
2	Atracciones Infantiles (Castillo Hinchable, Ponys)	110,00 €
3	Puestos de helados	50,00 €
4	Hamburgueserías	110,00 €
5	Puesto de venta de pollos	32,00 €

#### DÍA DE LOS SANTOS

1	Puestos y barracas de frutos secos y varios de hasta 3 metros lineales ocupados en la vía pública	32,00 €/ puesto
2	Puestos y barracas de frutos secos y varios de hasta 6 metros lineales ocupados en la vía pública	64,00 €/ puesto

#### MERCADO COLONO

1	Puestos de artesanos locales	32,00 €/ puesto
2	Puestos artesanales de venta de hasta 3 metros lineales	64,00 €/ puesto
3	Puestos de comida artesana de hasta 3 metros lineales	100,00 €/ puesto

Para los puestos artesanales, por cada metro utilizado de más a lo establecido (3 metros), se aplicará una tarifa de 15 €/metro

Para los puestos de venta de comida artesana, por cada metro utilizado de más de lo establecido (3 metros), la tarifa a aplicar será de 30 €/metro

#### V. DEVENGO

##### Artículo séptimo

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

#### VI. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

##### Artículo octavo

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. En el caso de la Feria y Romería de San Isidro el Patronato podrá:

a) Conceder directamente la totalidad del terreno a instalar en un tanto alzado.

b) Conceder directamente parte del terreno y subastar el resto.

c) Subastar la totalidad del terreno.

d) Subastar independientemente cada parcela.

e) Subastar o conceder directamente terrenos para algunas instalaciones concretadas en fecha y por expediente distinto del que se siga para el resto de los aprovechamientos.

3. Cuando alguna caseta instalada en el Real de la Feria se encuentre sin adornar a las 12 de la noche del día anterior al primer día de Feria, se estimará caducada la licencia de aquella, con pérdida de todos los derechos por parte del concesionario. Las Casetas deben quedar desmontadas dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la Feria.

4. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las Tarifas.

5. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, ingresar una cantidad en concepto de una fianza, y

formular la declaración en la conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio .

Las cantidades a ingresar en concepto de fianza serán las siguientes:

Fianzas casetas de feria (familiares y de juventud): 300 € las cuales previa solicitud por los interesados serán devueltas finalizada la recogida y limpieza.

6. Los servicios técnicos del Patronato de Cultura comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

7. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Patronato Municipal de Cultura la devolución del importe ingresado.

8. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrá ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las

cuantías que corresponda abonar a los interesados.

#### **Artículo nueve**

Concedida la autorización se procederá a realizar un ingreso anticipado en concepto de depósito previo (primer pago) según el artículo artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, el cual se elevará a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

El pago total de la tasa (segundo pago) tendrá lugar antes de retirar la correspondiente licencia.

Todos los ingresos se realizarán en la cuenta del Patronato Municipal de Cultura pasando a formar parte de los ingresos del presupuesto del Patronato Municipal De Cultura.

#### **Disposición Derogatoria**

En la misma fecha de entrada en vigor la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior reguladora de esta misma materia, e igualmente cualquier otra disposición de carácter municipal, de igual ó inferior rango, que contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba», y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En La Carlota, 18 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Granados Miranda.